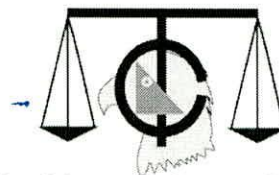




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

Ushuaia, 07 FEB 2022

VISTO: el Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas N.º 355/2021 Letra: TCP-VA, caratulado: "S/ PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN LA DPP" y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician con la presentación del Señor José PÉREZ obrante a fojas 1, registrada en este Tribunal como Nota N.º 10188/21, en la cual expone: "(...) Que el agente Juan Luis BENZO, legajo D.P.P. N.º 10.102, cumple funciones de Notificador Oficial de la Dirección Provincial de Puertos, dependiendo de la División Notificaciones de la Dirección de Administración de dicho ente.

Que las áreas indicadas en el párrafo anterior únicamente trabajan dentro del horario hábil establecido por el Artículo 13º del Convenio Colectivo de Trabajo de la DPP, a saber, de lunes a viernes de 07: a 19:00 hs.

Que, desde hace varios años por orden de la vicepresidencia del ente, el mencionado agente se encuentra afectado a las Guardias de Servicios (G.S.) de forma permanente en el Departamento de Fiscalización; sector abierto las 24 hs, todos los días.

Que sobre el régimen de G. S. el Convenio Colectivo de Trabajo expresa: 'Este régimen será de aplicación sólo para aquellos agentes que pertenezcan a un área donde es necesario cubrir la prestación de servicios las 24 horas los 365 días del año...'.
AN

Que, además, no se habrían cumplido los pasos formales para la afectación del Sr. Benzo al régimen de Guardias. En ese sentido el Convenio Colectivo dice: 'Las afectaciones de las áreas y agentes a los distintos regímenes ordinarios como así también el de G.S., deberán instrumentarse a

través del acto administrativo correspondiente emitido por la máxima autoridad del ente portuario y contando con el respaldo presupuestario´.

Que, como corolario de los formulado precedentemente, el señor Juan Luis Benzo no puede realizar Guardias de Servicios porque pertenece a un sector cuya prestación de servicios no es las 24 hs los 365 días (como reza el CCT-DPP) y tampoco habría sido incorporado al régimen conforme convenio.

Por lo expresado, solicitamos a Uds. Investiguen la actuación descripta, pues nos encontraríamos ante un posible perjuicio fiscal y violación de convenio, ya que se está favoreciendo económicamente a un trabajador imposibilitado por la norma para realizar Guardias”.

Que a fs. 2/5 obra el Informe Legal N.º 386/2021 Letra: TCP-CA, en el que la Dra. María Belén MONTE DE OCA efectúa el siguiente análisis: “(...)

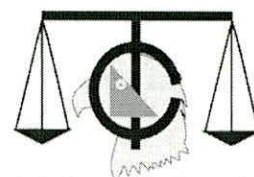
En primer lugar, cabe recordar que el artículo 76 de la Ley provincial N° 50 establece que los particulares podrán formular denuncias por presuntos daños patrimoniales causados al Estado.

Por su parte, la Resolución Plenaria N° 363/2015, por la cual se aprobaron las Normas de Procedimiento para el Desarrollo de las Investigaciones que se llevan a cabo en el Tribunal de Cuentas, en el punto 1 del Anexo I ordena lo siguiente: ‘Tomado conocimiento de un hecho que haga presumir la existencia de irregularidades, la documentación será remitida al Vocal de Auditoría (conf. Art. 76 Ley 50), quien dispondrá la caratulación de las actuaciones y las remitirá a la Secretaría Legal, para que se expida mediante dictamen jurídico en el término de cinco (5) días, sobre la competencia del Tribunal de Cuentas para entender en el asunto; si corresponde promover una investigación en el marco de este procedimiento, qué incumbencia profesional (Abogado o Contador) resulta la más adecuada para llevarla adelante teniendo en cuenta su objeto y la opinión jurídica sobre cualquier otro aspecto que resulte pertinente en esa instancia’.

Ahora bien, corresponde analizar la competencia de este Tribunal de Cuentas para entender en los hechos objeto de denuncia.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

Preliminarmente, es dable recordar que este Tribunal de Cuentas ha sido creado como un Órgano de Contralor externo de la función económico-financiera del Estado provincial, según lo dispone el artículo 163 de la Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego y el artículo 1° de la Ley provincial N° 50 y sus modificatorias.

En consecuencia, la referida Ley mediante su artículo 2° estableció las siguientes competencias de este Organismo: 'a) ejercer el control preventivo de legalidad y financiero respecto de los actos administrativos que dispusieran fondos públicos, así como en aquellos relativos a inversiones de fondos, percepción de caudales públicos u operaciones financieros patrimoniales del Estado provincial. En ningún caso, la inexistencia de control preventivo obstará el control posterior; b) fiscalizar la gestión de fondos públicos otorgados por medio de subvenciones, préstamos, anticipos, aportes o garantías; c) realizar auditorías externas; d) informar a la Legislatura sobre las cuentas de inversión del presupuesto anterior, antes del día 30 de junio del año siguiente; e) juzgar la responsabilidad civil de los estipendiarios del Estado, por daños o perjuicios ocasionados a éste con dolo, culpa o negligencia; f) iniciar la acción civil de responsabilidad por daños causados al Estado contra los agentes del mismo que hubieren actuado con dolo, culpa o negligencia, sin que necesariamente haya que sustanciar en forma previa el juicio administrativo; g) elaborar un informe anual sobre su gestión a la Legislatura antes del día 30 de junio del año siguiente, debiéndose publicar en el Boletín Oficial; h) realizar el examen y juicio de cuentas; i) asesorar a los poderes del Estado provincial en materia de su competencia'.

Del mismo modo, se dispuso: 'Artículo 4°.- El Tribunal de Cuentas tiene las siguientes atribuciones: a) Autorizar y aprobar sus gastos, con arreglo al reglamento interno y disposiciones vigentes; b) observar los actos administrativos que dispusieren de fondos públicos, como así también aquellos sobre inversión de fondos, percepción de caudales públicos u operaciones

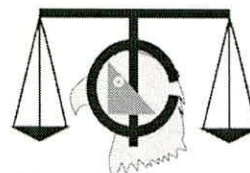
financiero patrimoniales del Estado provincial y/o entes autárquicos por transgresiones de disposiciones legales o reglamentarias, cuando ejerciere el control preventivo; c) solicitar información, documentación o dictámenes a cualquier órgano o dependencia del Estado; d) comunicar a la Legislatura toda transgresión a las normas que rigen la gestión financiero-patrimonial del Estado por los funcionarios sujetos al procedimiento de remoción por juicio político, legisladores, y magistrados o funcionarios judiciales sujetos a enjuiciamiento; e) constituirse en cualquiera de los órganos o dependencias para realizar auditorías; f) requerir las rendiciones de cuentas y fijar los plazos perentorios de presentación; g) formular recomendaciones; h) aplicar sanciones’.

En torno a las atribuciones de este Órgano de Contralor Externo, por Resolución Plenaria N° 45/2016, se explicó lo siguiente: ‘(...) Que en este punto, respecto a la competencia atribuida a este Tribunal de Cuentas, resulta pertinente advertir que en el Informe Legal N° 191/2014 Letra: T.C.P.-C.A. se puso de manifiesto lo siguiente: ‘(...) si bien el Tribunal ejerce un control de legalidad y un asesoramiento a los poderes del Estado provincial, éste se limita a cuestiones de gestión financiera, quedando aquellas estrictamente jurídicas fuera de sus atribuciones (Conf. OTTONELLO, Néstor J., ‘Las atribuciones del Tribunal de Cuentas de la Nación’, en LL 1190-C, 1090. Así concluye el autor luego de analizar el Dictamen de la Procuración del Tesoro de la Nación de fecha 11/05/87 -Dictámenes 181:73-).

Asimismo, es doctrina reiterada de la Procuración del Tesoro de la Nación que el área de competencia específica del Tribunal de Cuentas de la Nación no es la jurídica sino la financiera-patrimonial y, en consecuencia, el control y vigilancia de todas las operaciones de esa índole que efectúe el Estado (Dictámenes 181:59, 168:237, 171:2, 207:403, entre otros). Luego, tan amplia facultad debe ejercerse con extrema cautela en aquellos casos que sean estrictamente jurídicos, sugiriéndose el asesoramiento de aquellos órganos que son competentes (conf. Dictámenes 193:160, 171:2, entre otros).



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

Finalmente, al comentar COHN el artículo 166 inciso 1) de la Constitución Provincial, ha indicado en relación con las atribuciones de los tribunales de cuentas que: '(...) en general constituyen un control externo de legalidad, limitada a la hacienda pública provincial y aún municipal, con competencia para controlar, aprobar o desaprobar las cuentas de percepción e inversión de los fondos públicos provinciales y formular en su caso los cargos correspondientes' (COHN, Silvia N., Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego. Concordada, anotada y comentada, Abeledo Perrot, Buenos Aires, p. 498).

*En palabras de CASTIGLIONE, '(...) los tribunales de cuentas son los organismos legitimados para 'dictar el derecho' en materia de cuentas públicas' (CASTIGLIONE, Antonio V., 'Función jurisdiccional de los Tribunales de Cuentas', LL 1988-A, 1026)'.
Que el Informe Legal ut supra transcripto, fue compartido por las*

máximas autoridades de este Órgano de Control en la Resolución Plenaria N° 242/2014, por la que se dispuso dar por concluida la intervención de este Organismo en razón de que el objeto de consulta de las actuaciones excedía la competencia atribuida.

Que si bien este Tribunal de Cuentas realiza un control de legalidad, lo hace limitado a cuestiones que atañen a la función económico financiera y no, como en este caso, a dirimir en cuestiones internas del Ente'.

Ahora bien, el señor José PÉREZ solicita mediante su misiva que el Tribunal de Cuentas investigue la situación planteada, en razón de que por los hechos expuestos podría surgir un perjuicio fiscal en contra del Estado.

En principio, las cuestiones relativas a materia salarial, conforme lo expresado, serían materia de intervención de este Tribunal de Cuentas.

Resulta oportuno destacar que, a los fines de ahondar en el asunto traído a consideración, se realizó un análisis de las disposiciones del Convenio Colectivo de Trabajo N.º 1072/2009 'E', en su última versión actualizada y

homologada, la cual figura publicada en el sitio web oficial del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

En ese sentido, se advierte que las citas de diversos artículos al Convenio Colectivo de Trabajo formuladas por el solicitante en su misiva sin indicación de la correspondiente numeración, no han podido ser identificadas en el mencionado Convenio, con excepción de lo dispuesto por el artículo 13, en tanto dispone la cuestión relativa a la jornada laboral, distinguiendo días y horas hábiles e inhábiles.

Sin perjuicio de ello, en función a los antecedentes agregados en estos obrados, y con el objeto de realizar un análisis exhaustivo del asunto traído a consideración, para evitar la apertura innecesaria del procedimiento regulado por la Resolución Plenaria N.º 363/2015, entiendo prudente sugerir que de manera previa a la intervención de este Cuerpo de Abogados, se requiera de la Dirección Provincial de Puertos que informe a este Organismo de Control:

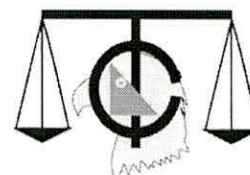
1) Si el Convenio Colectivo de Trabajo N.º 1072/2009 “E”, prevé la afectación de ‘Guardias de Servicio’, o denominación similar, para el personal de la DPP en los términos dispuestos en la nota N.º 10.188 presentada por el Señor José PÉREZ, y en su caso, cuáles son las condiciones para su percepción.

2) La situación de revista del agente Juan Luis BENZO, especificando:

- a. El ámbito en el cual se desempeña.
- b. La dependencia orgánica del agente dentro de la estructura vigente.
- c. Si está designado en algún cargo jerárquico.
- d. Si se encuentra afectado a algún servicio de guardias, y en su caso, en qué área y bajo qué dependencia jerárquica, acompañando en caso de corresponder, el acto administrativo que así lo dispuso.
- e. Remita copia certificada de los últimos recibos de haberes del agente (...).



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

Que a fs. 7 obra la Nota Externa N.º 2352/2021 Letra: TCP-SL, suscripta por el Secretario Legal a/c Dr. Pablo E. GENNARO, por la que efectúa los requerimientos sugeridos en el Informe Legal que antecede; obrando respuesta del Presidente de la Dirección Provincial de Puertos a fs. 8 mediante Nota N.º 1301/2021 Letra: DPP, a la que acompaña la documentación obrante a fs. 9/21.

Que a fs. 22 luce el Informe Legal N.º 431/2021 Letra: TCP-CA, suscripto por la Dra. Daiana Belén BOGADO, en el que expresa: "(...) **ANÁLISIS:**

En primer lugar, corresponde traer a colación lo dispuesto en la Resolución Plenaria N.º 363/2015, que aprobó las Normas de Procedimiento para el Desarrollo de las Investigaciones que se llevan a cabo en el Tribunal de Cuentas.

En el punto 1 del Anexo I de la mentada resolución se ordena lo siguiente: 'Tomado conocimiento de un hecho que haga presumir la existencia de irregularidades, la documentación será remitida al Vocal de Auditoría (conf. Art. 76 Ley 50), quien dispondrá la caratulación de las actuaciones y las remitirá a la Secretaría Legal, para que se expida mediante dictamen jurídico en el término de cinco (5) días, sobre la competencia del Tribunal de Cuentas para entender en el asunto; si corresponde promover una investigación en el marco de este procedimiento, qué incumbencia profesional (Abogado o Contador) resulta la más adecuada para llevarla adelante teniendo en cuenta su objeto y la opinión jurídica sobre cualquier otro aspecto que resulte pertinente en esa instancia'.

En particular, de la denuncia presentada oportunamente por el Sr. José PÉREZ, surgirían posibles irregularidades relacionadas con la aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo de la Dirección Provincial de Puertos, específicamente de los artículos 13 y 64 referidos a 'Jornadas de Trabajo' y 'Adicionales por Jornadas Ordinarias y Extraordinarias', respectivamente, lo que podría derivar en un posible perjuicio fiscal por los motivos que se exponen a continuación.

Así, es dable advertir que el agente Juan Luis BENZO, dependiente de la Dirección de Administración de la D.P.P., ocupa el cargo de 'Oficial Notificador' y, según lo informado estaría percibiendo un suplemento por 'Guardias de Servicio' realizadas en el Departamento de Fiscalización, dependiente de la Dirección de Higiene y Seguridad, siendo que conforme lo comunicado por la Directora de Haberes, Recursos Humanos y Pensiones de la Dirección Provincial de Puertos, el agente no podría estar cubriendo dichas guardias.

Ello, en virtud de lo comunicado a fojas 4 en relación a: '(...) JORNADAS DE TRABAJO EXTRAORDINARIAS (...) GUARDIAS DE SERVICIO: Régimen que afecta al personal a dar cumplimiento a guardias de una determinada cantidad de Horas Portuarias Exclusivas, realizadas fuera del horario hábil establecido en el presente C.C.T., y/o adicional a la jornada ordinaria de trabajo.

(...) Este régimen será de aplicación sólo para aquellos agentes que pertenezcan a un área donde es necesario cubrir la prestación del servicio las 24 horas los 365 días del año, y no se encuentren afectados a la Jornada Rotativa de Trabajo ni a los Servicios Extraordinarios.

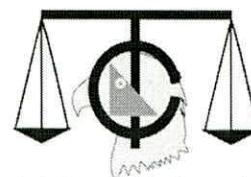
(...) CLÁUSULA ESPECIAL: Sólo en el caso que la nómina de agentes afectados al régimen de Guardias de Servicios, se viera superada en horas de trabajo por situaciones operativas y de servicios, podrá incorporarse a este sistema de forma excepcional y temporal, personal afectado a los Servicios Extraordinarios.

En esta circunstancia, los agentes de otras áreas afectados transitoriamente no podrán realizar más de 30 Horas Portuarias Exclusivas entre las realizadas por los Servicios Extraordinarios y Guardias de Servicios.

Antes de incorporar personal de otros sectores, se deberá asegurar al personal afectado al régimen de Guardias el cumplimiento de las 30 Horas Portuarias Exclusivas (...)'.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

Ahora bien, corresponde analizar la competencia de este Tribunal de Cuentas para entender en los presentes hechos.

En tal sentido, este Tribunal de Cuentas fue creado constitucionalmente como Órgano de Control Externo de la función económico-financiera del Estado provincial, conforme surge del artículo 163 y del artículo 1° de la Ley provincial N.º 50, que en su parte pertinente reza: ‘El Tribunal de Cuentas es un órgano autónomo de contralor externo de la función económico-financiera de los tres poderes del Estado Provincial. El control comprenderá también a las municipalidades -en tanto no establezcan un órgano de contralor específico en su cartas orgánicas-, a las comunas, a las empresas o sociedades de propiedad total o mayoritaria del Estado Provincial, municipalidades y comunas, y a los entes autárquicos y jurídicamente descentralizados provinciales, municipales o comunales’.

Seguidamente, el artículo 2º de la referida norma expone dentro de las funciones de este Organismo: ‘(...) a) ejercer el control preventivo de legalidad y financiero respecto de los actos administrativos que dispusieran fondos públicos, así como en aquellos relativos a inversiones de fondos, percepción de caudales públicos u operaciones financiero patrimoniales del Estado provincial’.

Asimismo, como parte de los considerandos de la Resolución Plenaria N.º 45/2016 se expuso: ‘(...) En palabras de CASTIGLIONE, ‘(...) los tribunales de cuentas son los organismos legitimados para ‘dictar el derecho’ en materia de cuentas públicas’ (CASTIGLIONE, Antonio V., ‘Función jurisdiccional de los Tribunales de Cuentas’, LL 1988-A, 1026).

(...) Que si bien este Tribunal de Cuentas realiza un control de legalidad, lo hace limitado a cuestiones que atañen a la función económico financiera y no, como en este caso, a dirimir cuestiones internas del Ente’.

Es así que, conforme la presentación efectuada por el Sr. PÉREZ, cuyos hechos denunciados podrían derivar en un perjuicio fiscal, por el

Handwritten signature/initials in blue ink.

incumplimiento del Convenio Colectivo de Trabajo y como consecuencia de ello, el pago del ítem 'Guardias de Servicio' al Sr. BENZO; toda vez que las cuestiones relativas a materia salarial serían materia de intervención de este Tribunal, surge palmaria su competencia para dar inicio a una investigación en el marco de lo dispuesto por la Resolución Plenaria N.º 363/2015.

Ello, a los fines de analizar la posible existencia de irregularidades en la aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo en el ámbito de la Dirección Provincial de Puertos.

En virtud del tópico aquí presentado y atento deberá determinarse la veracidad de lo afirmado en el escrito de denuncia y en particular, deberá analizarse la legalidad de las actuaciones y la eventual responsabilidad en caso de existir de los estipendiarios, se entiende razonable encomendar la instrucción de la investigación a dos (2) profesionales abogados.

No obstante, para el caso de determinar la existencia de un eventual perjuicio fiscal, entiendo que salvo mejor y elevado criterio, sería necesaria la asistencia de un (1) profesional contador para cuantificarlo en orden a cumplimentar el inciso e) del punto 13, del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 363/2015.

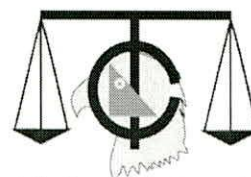
CONCLUSIÓN

En mérito a las consideraciones vertidas, estimo que este Tribunal de Cuentas deviene competente para intervenir, analizar y tramitar la presentación de autos, en virtud de lo dispuesto en los artículos 1º y 2º de la Ley provincial N° 50, por cuanto se encuentran reunidos los requisitos para promover una investigación especial en el marco del procedimiento previsto en el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 363/2015.

Se sugiere que la investigación propiciada esté a cargo de dos (2) profesionales abogados que determinen la veracidad de los hechos, la legalidad de las eventuales actuaciones y, en su caso, el grado de responsabilidad como estipendiarios del estado de aquellos que intervinieron.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

Asimismo, para el caso de determinar la existencia de un eventual perjuicio fiscal, entiendo que salvo mejor y elevado criterio, sería necesaria la asistencia de un (1) profesional contador para cuantificarlo en orden a cumplimentar el inciso e) del punto 13, del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 363/2015 (...).

Que a fs. 27 luce la Nota Interna N° 3305/2021 Letra: TCP-SL por la que el Secretario Legal a/c Dr. Pablo E. GENNARO comparte el Informe Legal que antecede.

Que este Cuerpo Plenario de Miembros comparte los términos del Informe Legal N° 431/2021 Letra: TCP-CA, entendiendo que los hechos denunciados entrarían en la órbita de competencia de este Órgano de Contralor, correspondiendo en consecuencia, disponer la apertura de una Investigación Especial, en el marco de la Resolución Plenaria N° 363/2015, la que estará a cargo de dos profesionales abogados, con la asistencia de un contador.

Que la presente se emite con el *quorum* previsto en el artículo 27 de la Ley provincial N.º 50, en virtud de lo dispuesto en la Resolución Plenaria N.º 5/2022.

Que los suscriptos se encuentran facultados para emitir el presente acto en virtud de lo dispuesto en los artículos 1º, 27 siguientes y concordantes de la Ley provincial N° 50 y la Resolución Plenaria N° 363/2015.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar y hacer propios los términos del Informe Legal N° 431/2021 Letra: TCP-CA. Ello, en razón de lo dispuesto en los Considerandos.

ARTÍCULO 2º.- Disponer el inicio de una investigación especial en el ámbito de la Dirección Provincial de Puertos, a efectos de dilucidar los hechos puestos en conocimiento ante este Tribunal de Cuentas, mediante Nota registrada por este Organismo bajo el N° 10188/2021 y en el marco del procedimiento previsto por

Resolución Plenaria N° 363/2015. Ello, en virtud de lo expuesto en los Considerandos.

ARTÍCULO 3°.- Designar a los letrados integrantes del Cuerpo de Abogados Dra. Florencia ALBORNOZ y al Dr. Gonzalo N. SUÁREZ, para llevar adelante la investigación ordenada en el artículo precedente, quienes contarán con la asistencia del Auditor Fiscal Subrogante Facundo PALOPOLI.

ARTÍCULO 4°.- Hacer saber a los profesionales designados en el artículo 3°, que dentro de las veinticuatro (24) horas de recibidas las actuaciones, deberán informar al Prosecretario Legal y al Prosecretario Contable -respectivamente- la existencia de causales que los inhiban de efectuar la labor encomendada (punto 5, Anexo I de la Resolución Plenaria N° 363/2015). Cumplido dicho plazo, contarán con el término de diez (10) días para elevar el Pre-informe al que refiere el punto 7 del Anexo I del aludido acto.

ARTÍCULO 5°.- Notificar en la sede del Organismo con remisión de las actuaciones al Secretario Legal a/c y por su intermedio, al Prosecretario Legal, a la Dra. Florencia ALBORNOZ y al Dr. Gonzalo N. SUÁREZ; y al Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable y por su intermedio al Prosecretario Contable y al Auditor Fiscal Subrogante Facundo PALOPOLI.

ARTÍCULO 6°.- Registrar, publicar en el Boletín Oficial de la Provincia, cumplido, archivar.

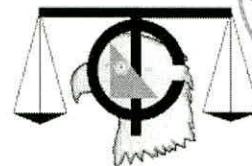
RESOLUCIÓN PLENARIA N° 006 /2022.

C.P.N. Hugo Sebastián PANI
VOCAL DE AUDITORÍA
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCALES ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



“AÑO 2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL”

Informe Legal N° 431/2021

Letra: T.C.P. - C.A.

Cde. Expte N° 355/2021

Letra: T.C.P. - V.A.

Ushuaia, 23 de diciembre de 2021

AL SECRETARIO LEGAL A/C

DR. PABLO ESTEBAN GENNARO

Viene a este Cuerpo de Abogados el expediente del corresponde, perteneciente al registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: “S/ *PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN LA DPP*” a fin de tomar intervención y analizar su tratamiento en el marco de la Resolución Plenaria N° 363/2015.

ANTECEDENTES

De manera preliminar, cabe tener presente que a fojas 2/5 obra Informe Legal N.º 386/2021, Letra: T.C.P. - C.A., del 2 de diciembre de 2021, al que me remito en orden a la brevedad sobre los antecedentes allí vertidos.

Como parte del análisis del mentado Informe se expuso: “(...) *Resulta oportuno destacar que, a los fines de ahondar en el asunto traído a consideración, se realizó un análisis de las disposiciones del Convenio Colectivo*

Ref

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

de Trabajo N.º 1072/2009 'E', en su última versión actualizada y homologada la cual figura publicada en el sitio web oficial del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

En ese sentido, se advierte que las citas de diversos artículos al Convenio Colectivo de Trabajo formuladas por el solicitante en su misiva sin indicación de la correspondiente numeración, no han podido ser identificadas en el mencionado Convenio, con excepción de lo dispuesto por el artículo 13, en tanto dispone la cuestión relativa a la jornada laboral, distinguiendo días y horas hábiles e inhábiles.

(...) entiendo prudente sugerir que de manera previa a la intervención de este Cuerpo de Abogados, se requiera de la Dirección Provincial de Puertos que informe a este Organismo de Control:

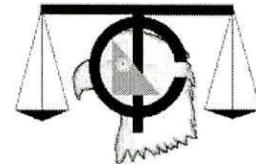
1) Si el Convenio Colectivo de Trabajo N.º 1072/2009 'E', prevé la afectación de 'Guardias de Servicios', o denominación similar, para el personal de la DPP en los términos dispuestos en la nota N.º 10.188 presentada por el Señor José PÉREZ, y en su caso, cuáles son las condiciones para su percepción.

2) La situación de revista del agente Juan Luis BENZO, especificando:

- a. El ámbito en el cual se desempeña.*
- b. La dependencia orgánica del agente dentro de la estructura vigente.*
- c. Si está designado en algún cargo jerárquico.*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



“AÑO 2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL”

d. Si se encuentra afectado a algún servicio de guardias, y en su caso, en que área y bajo qué dependencia jerárquica, acompañando en caso de corresponder, el acto administrativo que así lo dispuso.

e. Remita copia certificada de los últimos recibos de haberes del agente”.

Así, por Nota N.º 1301/2021, Letra: D.P.P., el Presidente del Ente, Roberto Marcial MURCIA acompañó la Nota N.º 480/2021, Letra: D.H. y R.H., suscripta por la Directora de Haberes, Recursos Humanos y Pensiones de la Dirección Provincial de Puertos, Paula CORDOBA, quien -en primer lugar- transcribió el artículo 13 y 64 del Convenio Colectivo de Trabajo y seguidamente informó: “(...) **Punto 2)**

a, b y d) La situación de revista del agente Benzo González, Juan Luis, legajo D.P.P. N.º 10.102, es categoría 5 agrupamiento POYF, con fecha de ingreso el día 01/02/2005, mediante Resolución D.P.P. N.º 160, de fecha 17 de febrero de 2014, se designo a partir del día 17 de febrero de 2014 como NOTIFICADOR OFICIAL de la Dirección Provincial de Puertos, que mediante Resolución D.P.P. N.º 0001/2018, de fecha 26 de abril de 2018, donde determina que la jornada laboral del Oficial Notificador Juan Luis Benzo González, Legajo N.º 10.102, designado mediante Resolución D.P.P. N.º 160/2014, iniciara a las 09:00 hs, a partir del día de notificada la presente, que mediante Resolución 1151/13, Anexo IV – Unidad de Organización – División Notificaciones – dependiente de la Dirección de Administración, tiene como función realizar las notificaciones en tiempo y forma de todo acto que la Dirección Provincial de

Ref

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

Puertos, que el agente cumple funciones como Notificador de la Dirección Provincial de Puertos, dependiendo este de la División Notificaciones, según se desprende de la Estructura orgánica de funcionamiento de la Dirección Provincial de Puertos, que de igual manera por orden de la Vicepresidencia según lo informado por la Directora de Haberes, Recursos Humanos y Pensiones mediante Nota N.º 508/14, Letra D.H. y R.H., de fecha 11 de noviembre de 2014, el agente realiza Guardias de Servicios en el Departamento Fiscalización, dependiente de la Dirección de Higiene y Seguridad.

c) Se informa que desde Septiembre de 2.013, se ha comenzado a liquidar el Código 137 – Dif. Salarial Amparo Ley N.º 23.551, en virtud a la Resolución D.P.P. N.º 698/13, junto con el Dictamen D.A.L. N.º 54/2013 y la Nota N.º 519/13, Letra D.H. y R.H., de fecha 26 de septiembre de 2013, la cual se sigue abonando a la presente”.

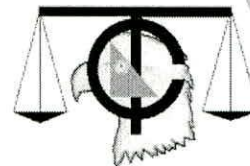
Finalmente, acompañó los recibos de sueldo correspondientes a los meses de Junio, Julio, Agosto, Septiembre y Octubre de 2021, pertenecientes al agente Juan Luis BENZO.

ANÁLISIS

En primer lugar, corresponde traer a colación lo dispuesto en la Resolución Plenaria N° 363/2015, que aprobó las Normas de Procedimiento para el Desarrollo de las Investigaciones que se llevan a cabo en el Tribunal de Cuentas.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



“AÑO 2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL”

En el punto 1 del Anexo I de la mentada resolución se ordena lo siguiente: *“Tomado conocimiento de un hecho que haga presumir la existencia de irregularidades, la documentación será remitida al Vocal de Auditoría (conf. Art. 76 Ley 50), quien dispondrá la caratulación de las actuaciones y las remitirá a la Secretaría Legal, para que se expida mediante dictamen jurídico en el término de cinco (5) días, sobre la competencia del Tribunal de Cuentas para entender en el asunto; si corresponde promover una investigación en el marco de este procedimiento, qué incumbencia profesional (Abogado o Contador) resulta la más adecuada para llevarla adelante teniendo en cuenta su objeto y la opinión jurídica sobre cualquier otro aspecto que resulte pertinente en esa instancia”*.

En particular, de la denuncia presentada oportunamente por el Sr. José PEREZ, surgirían posibles irregularidades relacionadas con la aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo de la Dirección Provincial de Puertos, específicamente de los artículos 13 y 64 referidos a *“Jornadas de Trabajo”* y *“Adicionales por Jornadas Ordinarias y Extraordinarias”*, respectivamente, lo que podría derivar en un posible perjuicio fiscal por los motivos que se exponen a continuación.

Así, es dable advertir que el agente Juan Luis BENZO, dependiente de la Dirección de Administración de la D.P.P., ocupa el cargo de *“Oficial Notificador”* y, según lo informado estaría percibiendo un suplemento por *“Guardias de Servicio”* realizadas en el Departamento de Fiscalización, dependiente de la Dirección de Higiene y Seguridad, siendo que conforme lo

Bo P

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

comunicado por la Directora de Haberes, Recursos Humanos y Pensiones de la Dirección Provincial de Puertos, el agente no podría estar cubriendo dichas guardias.

Ello, en virtud de lo comunicado a fojas 4 en relación a: “(...) *JORNADAS DE TRABAJO EXTRAORDINARIAS (...) GUARDIAS DE SERVICIO: Régimen que afecta al personal a dar cumplimiento a guardias de una determinada cantidad de Horas Portuarias Exclusivas, realizadas fuera del horario hábil establecido en el presente C.C.T., y/o adicional a la jornada ordinaria de trabajo.*

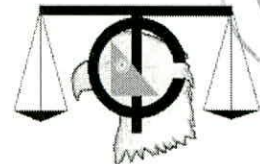
(...) Este régimen será de aplicación sólo para aquellos agentes que pertenezcan a un área donde es necesario cubrir la prestación del servicio las 24 horas los 365 días del año, y no se encuentren afectados a la Jornada Rotativa de Trabajo ni a los Servicios Extraordinarios.

(...) CLAUSULA ESPECIAL: Sólo en el caso que la nómina de agentes afectados al régimen de Guardias de Servicios, se viera superada en horas de trabajo por situaciones operativas y de servicios, podrá incorporarse a este sistema de forma excepcional y temporal, personal afectado a los Servicios Extraordinarios.

En esta circunstancia, los agentes de otras áreas afectados transitoriamente no podrán realizar más de 30 Horas Portuarias Exclusivas entre las realizadas por los Servicios Extraordinarios y Guardias de Servicios.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



“AÑO 2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL”

Antes de incorporar personal de otros sectores, se deberá asegurar al personal afectado al régimen de Guardias el cumplimiento de las 30 Horas Portuarias Exclusivas (...).”

Ahora bien, corresponde analizar la competencia de este Tribunal de Cuentas para entender en los presentes hechos.

En tal sentido, este Tribunal de Cuentas fue creado constitucionalmente como Órgano de Control Externo de la función económico-financiera del Estado provincial, conforme surge del artículo 163 y del artículo 1º de la Ley provincial N.º 50, que en su parte pertinente reza: “*El Tribunal de Cuentas es un órgano autónomo de contralor externo de la función económico-financiera de los tres poderes del Estado Provincial. El control comprenderá también a las municipalidades -en tanto no establezcan un órgano de contralor específico en su cartas orgánicas-, a las comunas, a las empresas o sociedades de propiedad total o mayoritaria del Estado Provincial, municipalidades y comunas, y a los entes autárquicos y jurídicamente descentralizados provinciales, municipales o comunales*”.

Seguidamente, el artículo 2º de la referida norma expone dentro de las funciones de este Organismo: “*(...) a) ejercer el control preventivo de legalidad y financiero respecto de los actos administrativos que dispusieran fondos públicos, así como en aquellos relativos a inversiones de fondos, percepción de caudales públicos u operaciones financiero patrimoniales del Estado provincial*”.

Ref

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

Asimismo, como parte de los considerandos de la Resolución Plenaria N.º 45/2016 se expuso: “(...) *En palabras de CASTIGLIONE, ‘(...) los tribunales de cuentas son los organismos legitimados para ‘dictar el derecho’ en materia de cuentas públicas’ (CASTIGLIONE, Antonio V., ‘Función jurisdiccional de los Tribunales de Cuentas’, LL 1988-A, 1026).*

(...) Que si bien este Tribunal de Cuentas realiza un control de legalidad, lo hace limitado a cuestiones que atañen a la función económico financiera y no, como en este caso, a dirimir cuestiones internas del Ente”.

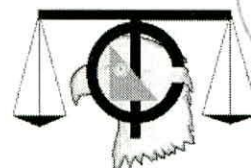
Es así que, conforme la presentación efectuada por el Sr. PÉREZ, cuyos hechos denunciados podrían derivar en un perjuicio fiscal, por el incumplimiento del Convenio Colectivo de Trabajo y como consecuencia de ello, el pago del ítem “*Guardias de Servicio*” al Sr. BENZO; toda vez que las cuestiones relativas a materia salarial serían materia de intervención de este Tribunal, surge palmaria su competencia para dar inicio a una investigación en el marco de lo dispuesto por la Resolución Plenaria N.º 363/2015.

Ello, a los fines de analizar la posible existencia de irregularidades en la aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo en el ámbito de la Dirección Provincial de Puertos.

En virtud del tópico aquí presentado y atento deberá determinarse la veracidad de lo afirmado en el escrito de denuncia y en particular, deberá analizarse la legalidad de las actuaciones y la eventual responsabilidad en caso de existir de los estipendiarios, se entiende razonable encomendar la instrucción de la investigación a dos (2) profesionales abogados.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



“AÑO 2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL”

No obstante, para el caso de determinar la existencia de un eventual perjuicio fiscal, entiendo que salvo mejor y elevado criterio, sería necesaria la asistencia de un (1) profesional contador para cuantificarlo en orden a cumplimentar el inciso e) del punto 13, del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 363/2015.

CONCLUSIÓN

En mérito a las consideraciones vertidas, estimo que este Tribunal de Cuentas deviene competente para intervenir, analizar y tramitar la presentación de autos, en virtud de lo dispuesto en los artículos 1° y 2° de la Ley provincial N° 50, por cuanto se encuentran reunidos los requisitos para promover una investigación especial en el marco del procedimiento previsto en el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 363/2015.

Se sugiere que la investigación propiciada esté a cargo de dos (2) profesionales abogados que determinen la veracidad de los hechos, la legalidad de las eventuales actuaciones y, en su caso, el grado de responsabilidad como estipendiarios del estado de aquellos que intervinieron.

Asimismo, para el caso de determinar la existencia de un eventual perjuicio fiscal, entiendo que salvo mejor y elevado criterio, sería necesaria la asistencia de un (1) profesional contador para cuantificarlo en orden a cumplimentar el inciso e) del punto 13, del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 363/2015.

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

Por todo lo expuesto, se eleva el presente para la prosecución del trámite.


Dra. Daiana Belén BOGADO
ABOGADA
Mat. N° 817 CPAU TDF
Tribunal de Cuentas de la Provincia